

San Carlos de Bariloche, 14 de marzo de 2016

Sr. Diego Augusto Benítez
Presidente del Concejo Municipal
Ciudad de San Carlos de Bariloche

Ref.: Proyecto de Ordenanza 018-16: RÉGIMEN MUNICIPAL DE LA INICIATIVA PRIVADA EN LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INTERÉS PÚBLICO PARA SAN CARLOS DE BARILOCHE.

I.-OBJETO.-

Vienen las presentes a despacho de esta Asesoría Letrada a efectos de emitir Dictamen sobre Proyecto de Ordenanza N° 018-16: RÉGIMEN MUNICIPAL DE LA INICIATIVA PRIVADA EN LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INTERÉS PÚBLICO PARA SAN CARLOS DE BARILOCHE.

El Concejo Deliberante está legitimado para sancionar ordenanzas conforme lo previsto por los artículos 29 inciso 3) y 38 inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal, en adelante C.O.M.

Se sigue el orden de desarrollo del proyecto:

I.a) DESCRIPCIÓN SINTÉTICA.

Respecto de la descripción sintética del proyecto, su redacción supera la cantidad de palabras establecida en el Art. 86° del Reglamento Interno (Resolución 462-CM-15). Se sugiere:

“RÉGIMEN MUNICIPAL DE INICIATIVA PRIVADA. ELABORACIÓN - EJECUCIÓN PROYECTOS DE INTERÉS PÚBLICO”.

El formato del proyecto no cumple con lo establecido en la Ordenanza 061-CM-92 y su modificatoria y el Reglamento Interno Concejo Municipal Resolución 462-CM-15.-

I.b) ANTECEDENTES.

Son acordes y relacionados a la temática del proyecto.-

De la C.O.M. sugiero destacar los siguientes artículos: art. 29 inciso 27, art. 73, art. 95, art. 127, art. 128 y art. 129.

Desarrollo Local Art. 29) inciso 27. Contribuir al desarrollo económico local sustentable y socialmente responsable; participar, promover e incentivar iniciativas privadas

de interés público.

Descentralización de la gestión. Art. 73) La Municipalidad implementa la descentralización de la gestión como medio para lograr equidad, eficacia y eficiencia en la gestión pública municipal, promoviendo y fortaleciendo la participación ciudadana y reafirmando el principio de unidad del Municipio.

Bienes de interés público. Art. 95) La Municipalidad podrá formar parte del proceso de producción de bienes de interés público, garantizando que los beneficios alcancen a toda la comunidad.

Obras y servicios públicos. Carácter. Art. 127) Se considera obra pública todo objeto de infraestructura económica y social que busca satisfacer un interés colectivo o general, construido, realizado o promovido por la Municipalidad por medio de sus reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas, contratadas, mixtas, por concesiones a terceros o por entidades de bien público.

Servicios públicos. Art. 128) Se consideran servicios públicos de competencia municipal todos aquellos que satisfagan necesidades básicas de los habitantes.

Sugiero incluir:

Ley 2685 – 2009. Provincia de Neuquén. Régimen de iniciativa privada para la ejecución de obras públicas.-

Ordenanza 19.203 – 2009. Municipalidad de Mar del Plata. Adhiere la Municipalidad al Régimen Nacional de Iniciativa Privada y al Régimen Nacional de Asociación Pública Privada.-

Ordenanza 4321 – 2001. San Martín de los Andes. Régimen de Iniciativa Privada.-

la Ordenanza 10-I-1971: Dispone que se declarará de Utilidad Pública toda obra de extensión de redes de gas, agua corriente, cloacas, alumbrado público y/o pavimento que se proyecte por iniciativa de vecinos. Determina requisitos y condiciones.

I.c) FUNDAMENTOS.

No he de realizar observaciones por cuanto a criterio de esta Asesoría la evaluación valorativa de los fundamentos de la norma -salvo absurdo o inconsistencia evidente- es materia propia del análisis del mérito y competencia de los ediles.-

I.d) ARTICULADO.

Art. 1º) Sugiero reformulación, otorgando simplicidad al texto y mayor

claridad al objeto. Sugiero la consulta al autor. Sugiero eliminar sinónimos en inc. A (explotación /prestación de servicio público); En el inc. B sugiero la eliminación de " ...o de otra índole..." u otorgar mayor precisión al autor respecto de lo propuesto.-

En el inc. C debe eliminarse la referencia a concesiones, dado que es un acto administrativo de carácter complejo, que no puede estar incluido en el ámbito de este régimen.-

Art. 2º) Sugiero eliminar la referencia al cumplimiento de la ordenanza N° 2049-CM-2010, puesto que analizando holísticamente el proyecto, el sistema de contratación parecería que nada tiene que ver con el régimen propuesto, dado que una vez que se define el procedimiento propuesto para selección de iniciativa privada, continua la aplicación del marco normativo dispuesto para el régimen de contrataciones municipales (ordenanza N° 257-C-89 y 2049-CM-10). Entiendo que es sobreabundante sostener la vigencia en cuanto a su aplicación y queda limitado a sostener solo en el caso de que se analice obra pública. Sin perjuicio de ello, sugiero la consulta al autor puesto que en el art. 13 menciona el "*procedimiento competitivo*". En caso de que se evalúe algún otro sistema ajeno a las ordenanzas citadas de régimen de contrataciones municipal, hago reserva de ampliación de dictamen en comisiones.- También sugiero el análisis de otra normativa que se cita en el acápite antecedentes, puesto que determina para este tipo de proyectos claramente el procedimiento para la contratación.-

Art. 3º) Autoridad de aplicación: Es Autoridad de Aplicación (AA), de la presente Ordenanza la Jefatura de Gabinete de la Municipalidad de Bariloche. Sugiero eliminar la sigla del artículo.-

Según la Ordenanza 157-CM-92, art. 3º) es la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

TÍTULO II - DE LAS MODALIDADES DE LA PRESENTACIÓN

Art. 4º) Sugiero modificar la conjunción "o" por "y".-

Art. 5º) Entiendo que el título dispuesto, no contiene lo que pretende, dado que se pretende definir los sujetos que forman parte del régimen de iniciativa privada proyectado, pero según mi criterio solo define al iniciador y en general el proyecto se refiere a este. Por otra parte, el título V se titula "*de los derechos del iniciador o promotor*" confundiéndonlos. Sugiero su modificación:

a) Iniciador. Es quien presenta una iniciativa sin manifestar su intención de contratar bienes, obras, servicios o actividades que tenga a cargo el Estado Municipal.

Considero que no surge claramente la definición de cada uno de los sujetos, puesto que, al indicado como promotor, también se lo define como presentador de una iniciativa, con el agregado de que además tiene la voluntad de contratación de bienes, obras

Se sugiere la consulta al autor, considerando que podría existir un promotor que no fuera también iniciador.-

Según la Ley provincial A 3484 art. 2º) denomina como "propuesta de particulares" a todas las iniciativas privadas presentadas antes de la declaración de interés público; "propuesta iniciadora" a la que sea declarada de interés público y "declaración de interés público" a la decisión expresada en acto administrativo declarando de interés público una iniciativa recibida.-

Art. 6º) Sugiero una regulación mas ordenada. A modo de ejemplo. En caso de ser persona física: acreditación de identidady así continuar. En caso de ser persona jurídica y en tanto se refiere a la inscripción registral. Sugiero ser más específico: Registro Público de Comercio de la provincia de Río Negro, en caso de que sea este tipo de registración.-

En cuanto al inc. B, entiendo que los profesionales suscriben los estudios por los que han sido contratados, quizás sea excesivo solicitar la suscripción de la iniciativa privada que solo depende del sujeto denominado "iniciador".-

En cuanto al inc. f) Ver redacción "Alcance de la inversión comprometida", ver la posibilidad de determinar una Inversión mínima requerida para la iniciativa, y que la misma esté sujeta a algún tipo de índice de actualización a fin de evitar demoras en la futuras reformulaciones de las iniciativas por el mero paso del tiempo hasta su ejecución.-

Art.7º) Sin observaciones, aunque es sobreabundante la aclaración dado que el iniciador, puede no resultar promotor.-

Art. 8º) Sugiero la siguiente redacción: *"Las presentaciones de iniciativa privada que se realicen bajo la modalidad de iniciador, quedan exceptuadas del pago de*

los Derechos de Oficina, Libro Segundo. Parte especial. Título XII de la Ordenanza Fiscal 2374-CM-12 y sus modificatorias. Es requisito indispensable la presentación del "Certificado de Libre Deuda" en los términos del art. 32 de la Ordenanza Fiscal 2374-CM-12 y sus modificatorias".

Art. 9º) Se sugiere el uso del presente indicativo y la eliminación de las siglas. Sugiero eliminar " al menos" del texto. Sugiero otorgar mayor especificidad en cuanto a la competencia en la materia propuesta.-

Art. 10º) Sugiero la eliminación de las siglas.-

Este artículo parece contraponerse con los requisitos que impone el art. 6 (titulada de las modalidades de la presentación), dado que se indica que la presentación es por nota simple. Sugiero la consulta al autor y reformulación, a fin de que quede claro el procedimiento.-

En el segundo párrafo sugiero modificar la mención de "proponente" por "iniciador".

Sugiero precisar que significa proponente local, dado que se le otorga derecho de preferencia .-

En el tercer párrafo eliminar la forma terminada en "se", el signo de puntuación (,) después de "y". En el mismo párrafo, la última oración se encuentra en otro párrafo, error que debe corregirse.

Art. 11º) Sugiero evitar el uso de siglas y la eliminación de "prevista" en el primer párrafo. En el segundo párrafo, se aconseja evitar la expresión "y/o". Por último, en el tercer párrafo, sugiero se elimine las formas terminadas en "re" y "ra".-

En el segundo párrafo, pareciera que indefectiblemente la comisión debe requerir estudios técnicos, quizás, y considerando el tipo de propuesta no sea necesario. Asimismo, sugiero la eliminación de la referencia a entidades de bien publico , considerando su amplitud. Sugiero la consulta al autor.-

Asimismo, sugiero la consulta teniendo en cuenta que la propia administración publica municipal, según el caso, podría efectuar los estudios técnicos requeridos. Asimismo, según mi comprensión de lo propuesto, se le quitaría al iniciador el derecho a percibir la retribución propuesta en el art. 15, en caso de que no pueda afrontar la realización de los estudios técnicos requeridos por la comisión. Sugiero la consulta al autor.-

El último párrafo de este artículo, lo reforzaría con una cláusula que refleje la ausencia de derecho por la presentación de la iniciativa, considerando que, según lo proyectado, el iniciador se convierte en autor de la iniciativa, únicamente cuando se declara la iniciativa de interés público.-

Sugiero al autor la consulta. Reservo ampliación de dictamen en comisión, caso de ser aceptada la observación.-

Art. 12º) Sugiero reformulación. Emitido el dictamen de la comisión...que aprueba la iniciativa privada, el Departamento Ejecutivo debe declarar la iniciativa de interés público en un plazo ..." Sugiero la revisión del plazo por ser excesivamente amplio, considerando si es la intención del autor que toda propuesta aprobada por la comisión debe ser declarada de interés público.-

Sugiero clarificar la condición de autor de la iniciativa y los derechos que goza como tal, independientemente de la ejecución de la iniciativa de su autoría, que le concedería el derecho a retribución del art. 15.-

Art. 13º) Sugiero la consulta al autor respecto de la referencia a "otro procedimiento competitivo" si es que no está regido por los procedimientos insertos en el régimen de contrataciones vigente. Sugiero la eliminación del título.-

Nuevamente los derechos del autor de la iniciativa no quedan regulados. Según mi criterio, lo que refleja el texto lo hace de manera confusa, incierta y contradictoria, puesto que "todos los derechos" que gozaría en su carácter de tal, se regulan en los arts. 14 a 16 del proyecto, pero estos son declarativos, salvo el caso que pueda recibir retribución, si existe una utilización efectiva de su iniciativa (conforme art. 15). Luego el art. 16, refleja los derechos del promotor, entiendo cuando también reúne la calidad de iniciador. Sugiero la consulta al autor y reformulación.-

Art. 14º) Recomendando el uso del presente indicativo, - gozan, da -. Sugiero la consulta con el autor sobre la redacción de la última oración del primer párrafo: "...La iniciativa Privada que no se declare de Interés Público o que, declarada, no sea ejecutada proceda a su ejecución no dará derecho a reclamo alguno por parte del iniciador o promotor ..." - el subrayado me pertenece. Se reitera la utilización de los sujetos iniciador y promotor como sinónimos.-

Art. 15º) Derechos del iniciador. No se establece el monto de la retribución.-

Art. 16º) Derechos del promotor. Sugiero identificar los incisos con letras.-

Sugiero la consulta al autor respecto del último párrafo, no entiendo que se pretende.-

Se mencionan honorarios y gastos y en el art. 15 retribución. Se sugiere la consulta.-

Art. 17º) Plazos:

Como se viene indicando desde esta asesoría, se aconseja el uso del presente indicativo, - tiene - en lugar del futuro. Se emplea el futuro cuando no puede ser reemplazado por el presente.-

Sugiero tener en cuenta en el análisis las ordenanzas y leyes provinciales relacionadas con la propuesta citadas en el acápite antecedentes y la Ordenanza N° 157-CM-92.-

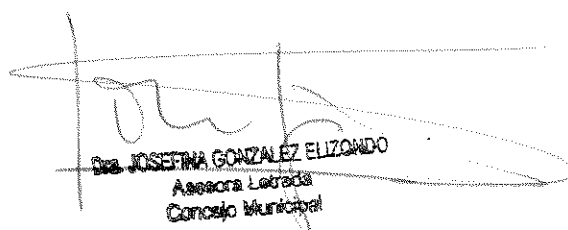
Se sugiere el análisis respecto de la vigencia de la ordenanza N° 157-CM-92, considerando la posible contradicción que se genera con los términos del art. 16 del proyecto.-

I.e) APROBACION. Finalmente me he de referir a la Mayoría necesaria para su aprobación. El Proyecto de marras a juicio de la suscripta requiere para su aprobación: la mayoría impuesta en el art. 42 de la C.O.M.-

Es mi opinión y por ello, así dictamino.

II.- Continúe el trámite de rigor según su estado, elevándose a la Comisión de Gobierno y Legales.

Dictamen N° 007-ALCM-16
JGE/mm



Dra. JOSEFINA GONZALEZ ELIZONDO
Asesora Letrada
Concejo Municipal